

ACUERDO No. 229

"Por el cual se definen algunos procedimientos administrativos del Reglamento para las operaciones de estabilización dentro del marco del régimen de transición, para las operaciones de la vigencia del año 2010 y anteriores pendientes del cumplimiento de requisitos"

Pág. 1

El Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Capítulo VI de la Ley 101 de 1993, el Decreto No. 2354 de 1996, el Decreto 130 de 1.998 y el Decreto 2424 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que el Comité del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, FEP Palmero aprobó la reforma expost en sesión del 30 de abril del 2012.

Que con corte a junio de 2012, para las vigencias 2010 y anteriores, se tienen provisiones por un valor superior a los mil seiscientos veintisiete millones de pesos (\$1.627.000.000), por concepto de más de ciento cuatro (104) operaciones de estabilización no tramitadas por falta de información de soporte, aclaraciones o correcciones pendientes.

Que la presentación extemporánea de información de soporte, aclaraciones o correcciones pendientes genera desequilibrios financieros que pueden afectar un buen cierre del Fondo bajo el esquema expost.

Que en la reforma expost se contempla un plazo máximo de seis meses para que los beneficiarios de compensaciones de estabilización envíen la información de soporte de las declaraciones y que de no hacerlo se entenderá que las ventas tuvieron como destino el mercado local y se deberá pagar cesión, si así se estableciere.

Que en el Congreso Palmero se reclamó la necesidad de establecer un régimen de transición que contemple un trato similar al reforma expost para las solicitudes de compensación pendientes por trámite por falta de información de soporte, aclaraciones o correcciones pendientes, presentadas en las vigencias 2010 y anteriores.

ACUERDO No. 229

"Por el cual se definen algunos procedimientos administrativos del Reglamento para las operaciones de estabilización dentro del marco del régimen de transición, para las operaciones de la vigencia del año 2010 y anteriores pendientes del cumplimiento de requisitos"

Pág. 2

Que, el derecho de la compensación de estabilización surge en el momento en que se cumplen todos los requisitos establecidos en la normatividad para su aprobación.

Que en consecuencia de lo anterior el Comité Directivo del FEP Palmero en su sesión del 2 de agosto de 2012

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: El régimen de transición establecido en este acuerdo rige hasta el 30 de septiembre del 2012.

ARTICULO SEGUNDO: Las solicitudes de compensación presentadas por los productores, vendedores y exportadores de aceite de palma crudo y aceites de palmiste crudo con anterioridad al 1 de enero de 2011 y que se encuentren pendientes de trámite, deberán ser tramitadas bajo el Acuerdo 144 de 2005 y sus modificaciones dentro del plazo establecido en este Acuerdo. Por lo tanto, cada contribuyente deberá presentar, dentro de la oportunidad establecida en este Acuerdo, los documentos pendientes, las aclaraciones o correcciones requeridas para continuar el trámite por parte de la Secretaria Técnica del FEP Palmero.

ARTICULO TERCERO: Los productores, vendedores o exportadores de aceite de palma crudo y de aceite de palmiste crudo, que tengan al momento de la entrada en vigencia de este Acuerdo, respuestas pendientes a requerimientos emitidos por la Auditoría Interna del FEP Palmero, deberán presentar sus aclaraciones o correcciones durante la vigencia de este Acuerdo.

ARTICULO CUARTO: En el caso de los Documentos de Compromiso de Destino y las correspondientes demostraciones de los mismos que estén pendientes por presentar para operaciones realizadas con anterioridad al 1 de enero de 2011, el productor, vendedor o exportador de aceite crudo de palma y aceite de palmiste deberá acreditar dentro del plazo fijado en este Acuerdo, la documentación respectiva para la obtención del finiquito.



ACUERDO No. 229

"Por el cual se definen algunos procedimientos administrativos del Reglamento para las operaciones de estabilización dentro del marco del régimen de transición, para las operaciones de la vigencia del año 2010 y anteriores pendientes del cumplimiento de requisitos"

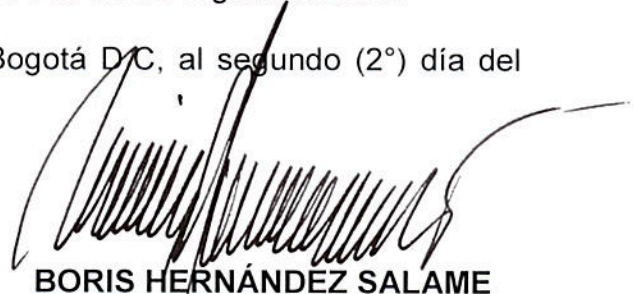
Pág. 3

ARTICULO QUINTO: Si dentro del plazo establecido en este Acuerdo no se hacen los ajustes a que hace referencia, se entenderá que la venta se realizó en el mercado local del mes en el que se declaró la primera venta y por lo tanto, de haber cesión, el productor, vendedor o exportador deberá pagar la correspondiente contribución parafiscal, de acuerdo con el procedimiento que para estos efectos ha fijado en la ley y sus respectivos decretos reglamentarios.

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C, al segundo (2°) día del mes agosto de dos mil doce (2012).



SANDRA MARCELA TORRES FORERO
Presidente



BORIS HERNÁNDEZ SALAME
Secretario

